



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 18.-*

**POR LA CUAL SE CREA EL SERVICIO DE APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN EN LINEA Y SE DICTAN DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

Asunción, 10 de enero de 2025.

**VISTO:** El Memorandum VMAAT/DGAC/N° 1132/2024 del 11 de diciembre de 2024, que cuenta con el parecer favorable del Viceministro de Administración y Asuntos Técnicos, por medio del cual se eleva a consideración crear el servicio de apostilla y legalización en línea y dictar disposiciones y lineamientos para su aplicación; y

**CONSIDERANDO:**

La Ley 1.030/1997, que modifica y amplía la Ley 133/1993, "Que actualiza las tasas de Legalizaciones y los Aranceles Consulares, establecidos en el Decreto - Ley N°46/1972.

Que la mencionada Ley establece los montos a ser abonados por cada actuación de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre los documentos públicos y privados destinados a producir efectos jurídicos dentro y fuera del territorio de la República.

La Ley N° 4987 del 10 de julio de 2013, que aprueba el Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Que el Decreto N° 520/2013, designa al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, como la Autoridad Competente y lo faculta a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo e implementación del Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

La Ley N° 5254 del 1 de agosto de 2014, que modifica los artículos 3°, 6° 12 y 14 de la Ley N° 4033/2010 "Del Arancel Consular".

El Decreto N° 2129 del 25 de agosto de 2014, por el cual se reglamenta la Ley N° 5254/2014, que modifica los artículos 3°, 6° 12 y 14 de la ley N° 4033/2010 "Del Arancel Consular", y se establecen las tasas por la expedición de la apostilla en la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores".

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 18.-*

**POR LA CUAL SE CREA EL SERVICIO DE APOSTILLA Y  
LEGALIZACIÓN EN LINEA Y SE DICTAN DISPOSICIONES Y  
LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

-2-

La Ley N° 6822/2021 de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos.

Que, actualmente, existen dos métodos para que los documentos públicos originados en el territorio de la República del Paraguay sean válidos en el extranjero. Todo documento que deba surtir un efecto jurídico en el extranjero puede ser legalizado o apostillado, dependiendo del país donde será utilizado.

Que la República del Paraguay hace parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, la cual fue aprobada mediante la Ley N° 4987/2013.

Que el artículo 6° Ley N° 4033/2010 "Del Arancel Consular", modificado por la Ley N° 5254/2014 dispone que: "...Con el fin de proceder a través de medios informáticos, en particular, lo relativo a los documentos objetos de: a) Convención de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", (...), el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores quedan facultados a establecer los montos a ser percibidos por dichos servicios, así como reglamentar dicha percepción y definir con precisión y claridad los procedimientos, mecanismos y reglas para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y la tutela de los intereses nacionales".

Que el Decreto N° 2129/2014, designa a la Dirección de Legalizaciones, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, como emisor de Apostillas y perceptor de los montos a ser recibidos por dichos servicios.

Que el Decreto N° 6207/2018, por el cual crea al Ministerio de Tecnologías de la Información como entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada para la formulación de políticas e implementación de planes y proyectos en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el sector público.

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 18.-*

**POR LA CUAL SE CREA EL SERVICIO DE APOSTILLA Y  
LEGALIZACIÓN EN LÍNEA Y SE DICTAN DISPOSICIONES Y  
LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

-3-

Que la Ley N° 6822 de 30 de diciembre de 2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos, establece un marco jurídico para la identificación electrónica, firma electrónica, sello electrónico, sello de tiempo electrónico, el documento electrónico, expediente electrónico, entre otros en particular para las transacciones electrónicas. La referida ley, aplica a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, así como en los procesos privados, administrativos y judiciales tramitados electrónicamente.

Que la Dirección de Asuntos Legales se expidió en los términos del Dictamen VMAAT/DAL/N° 217/2024 del 10 de diciembre de 2024.

Que la presente resolución pretende facilitar la aplicación y buenas prácticas relacionadas a la expedición de apostillas y legalizaciones mediante el uso de herramientas que apliquen nuevas tecnologías, que requieran actualizaciones y ajustes en el trámite, por lo cual se hace necesario expedir la resolución que contemple tanto las especificaciones técnicas de los documentos base o fuente para que puedan ser apostillados o legalizados, como las definiciones relacionadas a su gestión.

**POR TANTO**, en el ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**RESUELVE:**

- Art. 1°** Adoptar las siguientes disposiciones en materia de apostilla y legalización de documentos.
- Art. 2°** Implementar el “Sistema Integrado de Apostilla Electrónica del Paraguay” (SIA-PY), que gestionará los procesos en la emisión y registro de apostillas y legalizaciones electrónicas de manera centralizada y en línea.
- Art. 3°** **Ámbito de aplicación.** Las presentes disposiciones son aplicables para todos los Organismos y Entidades del Estado Paraguayo (OEE), y toda entidad pública que emita documentos públicos y/o certifiquen documentos privados a ser presentados ante autoridades extranjeras y/o reciban documentos públicos y/o privados emitidos por un país extranjero que surtirán algún efecto legal dentro del territorio paraguayo.

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 18.-*

**POR LA CUAL SE CREA EL SERVICIO DE APOSTILLA Y  
LEGALIZACIÓN EN LINEA Y SE DICTAN DISPOSICIONES Y  
LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

-4-

**Art. 4° Definiciones.** A los efectos de la presente resolución se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Apostilla:** es la certificación simplificada de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, conforme establece el artículo 3 de la Convención de la Haya de 1961, la cual deberá estar registrada ante la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) **Apostilla electrónica (e-Apostilla):** es un certificado, emitido en formato electrónico con una firma electrónica cualificada o sello electrónico cualificado. La e-Apostilla puede emitirse en documentos públicos electrónicos o en documentos públicos en papel que hayan sido escaneados o digitalizados de alguna u otra forma.
- c) **Documento electrónico:** toda información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos o similares, incluida, cuando proceda, toda la información lógicamente asociada o vinculada de alguna otra forma a ella de modo que forme parte del documento, se haya generado simultáneamente o no.
- d) **Documento digitalizado:** Copias electrónicas de documentos físicos, convertidos en formato digital para su almacenamiento, gestión y transmisión electrónica.
- e) **Firma electrónica cualificada:** una firma electrónica que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica, la cual deberá estar vinculada al firmante de manera única, permitir la identificación del firmante, haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo y estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable
- f) **Firma manuscrita:** Firma ológrafa realizada de puño y letra por el funcionario autorizado por su institución

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 18.-*

**POR LA CUAL SE CREA EL SERVICIO DE APOSTILLA Y  
LEGALIZACIÓN EN LINEA Y SE DICTAN DISPOSICIONES Y  
LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

-5-

- g) **Sello electrónico cualificado:** un sello electrónico que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de sellos electrónicos y que se basa en un certificado cualificado de sello electrónico, el cual deberá estar vinculado al creador del sello de manera única, permitir la identificación del creador del sello, haber sido creado utilizando datos de creación del sello electrónico que el creador del sello puede utilizar para la creación de un sello electrónico, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y estar vinculado con los datos a que se refiere de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable
- h) **Legalización:** Acto por medio del cual, el funcionario de la Dirección de Legalizaciones habilitado, certifica que la firma obrante en un documento guarda similitud con la firma que obra en el registro de la Dirección, y se corresponde a un funcionario público o responsable de la institución competente al documento en cuestión.
- i) **Registro de firma:** procedimiento mediante el cual un funcionario público autorizado o la dependencia designada puede expedir, certificar y/o legalizar documentos relacionados a su Institución.
- j) **Documento Público:** Todo documento emitido y/o certificado por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones o la dependencia designada.
- k) **Sistema:** "Sistema Integrado de Apostilla Electrónica del Paraguay" (SIA-PY), desarrollado para la apostilla y legalización de documentos nacionales, y la legalización de documentos extranjeros así como el registro respectivo.
- l) **Entidad emisora y/o certificadora:** Son los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que emiten, expiden y/o certifican un documento que será legalizado y/o apostillado.

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 18.-*

**POR LA CUAL SE CREA EL SERVICIO DE APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN EN LINEA Y SE DICTAN DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

-6-

**Art. 5° Registro de firmas.** Todo servidor público o particular en ejercicio de sus funciones que suscriba o certifique documentos que deban surtir efectos legales en el exterior, tendrá que registrar y/o actualizar, según el caso, su firma manuscrita ante el Ministerio de Relaciones Exteriores e informar cuando se retire del servicio, se presenten modificaciones en el cargo por él desempeñado o por cambio de entidad. Cuando el servidor o particular firme electrónicamente, deberá igualmente registrar su certificado cualificado o registrar el certificado de sello electrónico cualificado de la entidad emisora, según sea el caso. Para proceder al registro deberá contar con la correspondiente autorización de la máxima autoridad de su Entidad para ser cargados en el SIA-PY para la habilitación o baja en el sistema. El Procedimiento y los formularios de registro estará disponible en el sitio web oficial.

**Art. 6° Solicitud de la Apostilla y/o Legalización.** La tramitación de la Apostilla y/o Legalización podrá realizarse presencialmente o a distancia por medios electrónicos. La Apostilla y/o Legalización Electrónica deberá gestionarse conforme al procedimiento disponible en el sitio web oficial.

**Art. 7° Apostilla y/o Legalización Electrónica.** El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá la Apostilla y/o Legalización Electrónica, previa verificación de la firma o sello de la entidad emisora.

**Art. 8° Especificaciones técnicas del documento para Apostilla o Legalización de documentos nacionales.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a los requerimientos y estándares internacionales, exige que todo documento base o fuente sea presentado en cuales quiera de los siguientes formatos

Modalidad a distancia a través del sistema SIA-PY

- **Documento electrónico,** debe estar firmado electrónicamente con una firma electrónica o un sello electrónico de la entidad emisora para proceder a la apostilla o legalización.
- **Documento físico con mecanismo de validación,** debe estar suscripto con firma ológrafa e incluir un método de validación.

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 18.-*

**POR LA CUAL SE CREA EL SERVICIO DE APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN EN LINEA Y SE DICTAN DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

-7-

- **Documento físico sin mecanismo de validación**, debe estar suscripto con firma ológrafa y no requiere de un método de validación. Para validar la autenticidad del documento la entidad emitente deberá aplicar una firma electrónica cualificada o sello electrónico cualificado.

Modalidad presencial

- **Documento físico con o sin mecanismo de validación**, debe estar suscripto con firma ológrafa y/o método de validación.

**Art. 9° Legalización de documentos extranjeros.** Los documentos extranjeros serán presentados en las ventanillas de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en formato impreso para su legalización.

**Art. 10 Formato de la Apostilla, legalización electrónica y comprobante electrónico.**

- **Formato electrónico:** Debe estar firmado con firma electrónica cualificada o sellado con un sello electrónico cualificado del Ministerio de Relaciones Exteriores y contar con un mecanismo de verificación.
- **Representación gráfica:** Se podrá emitir una representación gráfica de la apostilla, legalización y del comprobante de ingreso según sea el caso. Debe incluir un método de validación.

**Art. 11 Tarifas.** El Ministerio de Relaciones Exteriores arbitrará los mecanismos para la implementación de pagos electrónicos y establecerán las tasas conforme a la Ley N° 1030/1997 y el Decreto N° 2129/2014.

**Art. 12 Denegación de trámites:** Será rechazada la solicitud de apostillado y/o legalizado si el documento presentado:

- Por su naturaleza, no fuese un documento público.
- Si el documento base fuese un documento extranjero sin su correspondiente apostillado o legalizado en el país de origen.

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 18.-*

**POR LA CUAL SE CREA EL SERVICIO DE APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN EN LINEA Y SE DICTAN DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

-8-

- Imposibilidad de verificar la autenticidad de la firma, la calidad de actuación del signatario, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido.
- Documentos básicos relacionados a despachos aduaneros, (facturas comerciales, conocimientos de embarque, listas de empaque, certificados de origen, etc.)

**Art. 13 Plan Piloto de implementación.** La implementación de la apostilla y legalización electrónica se llevará a cabo a través de un plan piloto que será definido por el Ministerio de Relaciones Exteriores con carácter gradual.

**Art. 14** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**Art. 15** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

**Embajador Rubén Ramírez Lezcano**  
Ministro

N° \_\_\_\_\_